

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/584/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/584/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00782520**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En dieciocho de agosto de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en tres de septiembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información incompleta.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/584/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiséis de octubre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“solicito conocer del Ayuntamiento de Tijuana:*

*a).- Cual fue el Consumo general o global de agua en el año 2019, necesito saber los metros cubicos consumidos y el gasto en dinero que se pago por ese servicio.*

*b).- Necesito que el consumo y gasto de agua del año 2019, me sea desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central o*

paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al ayuntamiento de Tijuana..” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:



DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR  
SECCIÓN: DIRECCION GENERAL  
NÚMERO DE OFICIO: OM/DIR/2016/2020  
ASUNTO: Se rinde información

Tijuana, Baja California a 27 de agosto de 2020.

ARIADNA SANDOVAL ROCHA,  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H.XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 22-Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, B.C., con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de oficio UT-XXIII-1753/2020, relacionado con la solicitud número 00782520 (Plataforma Nacional de Transparencia), mismo que a la letra refiere:

<<Solicitud conocer del Ayuntamiento de Tijuana:

- a).- *cuál fue el consumo general o global de agua en el año 2019, necesito, saber los metros cúbicos consumidos y el gasto en dinero que se pagó por ese servicio.*  
b).- *Necesito que el consumo y gasto de agua del año 2019, me sea desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central o paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al Ayuntamiento de Tijuana>> (sic)*

Al respecto, y con el objeto de dar el debido cumplimiento a dicha solicitud se informa lo siguiente:

a).- En relación a los metros cúbicos consumidos en el ejercicio 2019 fue de 1,351,701 y consumo global del gasto devengado y pagado del H. Ayuntamiento de Tijuana por un importe de \$ 42,559,424.24.

b).- Del consumo y gasto de agua del año 2019 desglosado por cada dependencia o Paramunicipal esta Oficialía Mayor manifiesta lo siguiente:

- Referente al consumo y gasto de agua de Paramunicipales es importante mencionar que las Paramunicipales cuentan con Presupuesto propio para que sean administrados y ejercidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

**Artículo 54: Las Entidades Paramunicipales administraran y ejercerán sus recursos en estricto apego a su Programa Institucional.**

- En virtud de lo anterior y toda vez que es de suma importancia para esta Oficialía Mayor atender toda solicitud ciudadana, se atiende a lo peticionado en referencia al desglose del consumo y gasto de agua del año 2019, en los siguientes términos:

En primer término es indispensable aclarar que en cuanto a la forma que pretende el ciudadano le sea entregado lo solicitado, "**Desglosado en formato Excel**" se manifiesta a usted lo siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Anelí Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época Criterio 03/17

(...)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En referencia al Folio de la solicitud de información No. 00782520, les pedimos a los requirentes que atienden el concepto de máxima publicidad y se agradece que de forma general o global nos hayan informado, pero falto la información a detalle que se solicito , por lo tanto de la solicitud: -

----  
" b).- necesito que el consumo y gasto de agua del año 2019 me sea desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central y Paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al Ayuntamiento de Tijuana".

Y no tienen argumento valido para no dar la información solicitada por cada una (todas) de las dependencias del Ayuntamiento de Tijuana y es por ello la interposición de la presente queja.

Por lo que solicito nuevamente atentamente, se sirvan entregar la información de forma completa, como se señala en el inciso "b)" que antecede, atendiendo el concepto de máxima publicidad." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:  
(...)

En el caso particular de las Paramunicipales de conformidad a lo previsto en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, de acuerdo a los Artículo 9 y 54 y demás relativos y aplicables, Son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdos de creación que les dan origen, así mismo cada paramunicipal administra y ejerce sus recursos en estricto apego a su programa institucional.

Así mismo y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 47 de dicho Reglamento "Las Entidades Paramunicipales para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades paramunicipales formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El presente Reglamento establecerá los criterios para definir la duración de los plazos".

Ahora bien, atento a lo anterior, y de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra señala:

"Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

Por ello es que esta Oficialía Mayor solicitó a la Unidad de Transparencia al responder a la petición ciudadana mediante oficio OM/DIR/2016/2020, que fueran las propias Paramunicipales quienes proporcionaran el gasto de agua potable de 2019 como respuesta al ciudadano.

De las Dependencias: Si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento para el cumplimiento de las atribuciones, la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, la administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada.

No obstante por ello la estructura del Ayuntamiento de Tijuana es conformado por las diferentes dependencias, por lo que esta Oficialía Mayor administra y controla los recursos de los servicios generales a través del Presupuesto de Egresos Ejercido en partida número 31301 servicios de agua potable, informando al ciudadano el importe total del gasto de agua potable de 2019, por un monto de \$ 42, 559,424.24.

INSTI  
PROT

ARTÍCULO 6.- "La administración pública centralizada se integrará por las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría de Gobierno Municipal;
- III. Secretaría de Sector;
- IV. Consejería Jurídica Municipal;
- V. Órganos Desconcentrados;

Las áreas que serán necesarias para el desarrollo de la administración pública municipal, conforme a los acuerdos dictados por el Titular de la Presidencia, el Ayuntamiento."



(...)

Así las cosas, una vez analizada la documentación entregada en la respuesta inicial, el sujeto obligado informó el monto total respecto de los metros cúbicos consumidos por el Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio 2019, que fue de 1,351,701 y el consumo global del gasto devengado y pagado fue de \$ 42,559,424.24. Además, informó que referente al consumo de agua de las paramunicipales, estas cuentan con presupuesto propio para que sean administradas, además de que no existe la obligación de generar documentos *AD HOC*.

Por otro lado, en su contestación al medio de impugnación ratificó su respuesta, abonando al señalar que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de las Entidades

Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, en su numeral 9 y 54 y demás relativos y aplicables, son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere sus funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdo de creación que les den origen así mismo cada paramunicipal administra y ejerce sus recursos en estricto apego a su programa presupuestal.

En ese sentido este Órgano Garante, en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, se avoca a la documentación vertida a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, de donde se advierte que al declarar su incompetencia respecto a consumo y gasto de agua del año 2019, desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central o paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al ayuntamiento de Tijuana, el sujeto obligado si informa de manera global sobre el consumo por el periodo solicitado respecto del Ayuntamiento de Tijuana, por otra parte, es clara la inobservancia del numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo, también es claro que las entidades paramunicipales son sujetos obligados diversos al Ayuntamiento de Tijuana, por lo que es preciso establecer que al Ayuntamiento de Tijuana le asiste la razón al señalar su incompetencia para poseer la información solicitada.

Aunado a lo anterior es necesario traer a colación el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se modificó el padrón de sujetos obligados, para quedar integrado por 151 sujeto obligados, en donde se aprecia con claridad que el Ayuntamiento de Tijuana es sujeto obligado diverso de las entidades Paramunicipales, para mejor entendimiento se expone a continuación:

### ANEXO ÚNICO

#### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FECHA: VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Nº	ID	Sujeto Obligado
<b>Ayuntamientos</b>		
1	AY 001	Ayuntamiento de Ensenada
2	AY 002	Ayuntamiento de Mexicali
3	AY 003	Ayuntamiento de Playas de Rosarito
4	AY 004	Ayuntamiento de Tecate
5	AY 005	Ayuntamiento de Tijuana
6	AY 006	Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali

(...)

Paramunicipales Tijuana			
56	PM	050	Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana
57	PM	051	Desarrollo Social Municipal de Tijuana
58	PM	052	Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana
59	PM	053	Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana
60	PM	054	Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana
61	PM	055	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana
62	PM	056	Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana
63	PM	057	Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana
64	PM	058	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana
65	PM	059	Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana
66	PM	060	Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana
67	PM	061	Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
68	PM	062	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana
Organos Autónomos			
69	OA	001	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
70	OA	002	Fiscalía General del Estado de Baja California
71	OA	003	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
72	OA	004	Instituto Estatal Electoral de Baja California
73	OA	005	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
74	OA	006	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California
Instituciones de educación superior			
75	ES	001	Universidad Autónoma del Estado de Baja California
76	ES	002	Universidad Politécnica de Baja California
77	ES	003	Universidad Tecnológica de Tijuana

(...)

Bajo tal tenor, habiendo aclarado que las entidades paramunicipales, son sujetos obligados diversos al Ayuntamiento de Tijuana, se sugiere direccionar su solicitud a la paramunicipal que sea de su interés, por la tanto al no existir argumento que acredite desacierto respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00782520**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00782520**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/584/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

